SEREMI
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD. : Nº 532 /

ANT. : Su Oficio Ordinario N° 1531/ 20.08.2012.

MAT. : Pronunciamiento sobre caducidad de terrenos afectos a utilidad pública por Plan Seccional Bahía Murta.

COYHAIQUE, 05 SET. 2012

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE AYSEN (s)

A : DIRECTOR SERVIU REGION DE AYASEN

En virtud de: su oficio citado en el antecedente, que solicita pronunciamiento por la vigencia de la Declaratoria de Utilidad Pública de una zona declarada como "Área Verde" en el Plano Seccional de bahía Murta; la Ley N° 19.939, que modificó el Articulo 59° estableciendo plazos de zonas afectas; la Ley 20.331 que renueva vigencia de dicha declaratoria hasta el 12 de Febrero de 2010, y de las facultades establecidas en el Artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría considerando que:

1 El Plano seccional de bahía Murta, aprobado por Resolución N° 03/05.1983 de esta Secretaría Regional Ministerial, establece entre sus zonas, una denominada: "Áreas Verde".

2 En conformidad al Artículo 59º de la L.G.U.C.: *"**Decláranse de utilidad pública**, por los plazos que se indican en los incisos siguientes, los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y **parques intercomunales y comunales**, incluidos sus ensanches. ... Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana, según su destino, serán de diez años para las vías expresas, y de **cinco años para las vías troncales y colectoras y los parques intercomunales y comunales**".*

3 En una primera lectura y en conformidad a lo que el artículo 59° establece, la zona en consulta, denominada "Área verde", no se encuentra expresamente afecta a utilidad pública., toda vez que el instrumento no la señala como Parque intercomunal o comunal.

4 El Artículo 2.1.24 de la O.G.U.C., establece Usos de Suelo de las distintas zonas definidas por un Instrumento de Planificación Territorial: Residencial, equipamiento, Actividades productivas, Infraestructura, Espacio Público y Área Verde. Estas zonas, en conformidad al artículo 59°, no estarían afectas a utilidad pública., pero, analizado el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C., que establece: " *El tipo de **uso Área Verde definida en los Instrumentos de Planificación Territorial se refiere a los parques,** plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son Bienes Nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada. ..*"

5 Siguiendo con el análisis y ante la poca claridad manifestada por el Plano seccional de Bahía Murta, entre: zonas área verde y destino parques intercomunales y comunales, que también son áreas verdes y que estas últimas son las que se encuentra afectas a utilidad pública, pero que el Plano Seccional de Bahía Murta establece solo como área verde, se estima que el área verde en cuestión toma la misma figura legal que un Parque Comunal.

6 Visto y analizado los antecedentes, es posible entender que estas áreas verdes, gravadas en el Plano, tenían para el planificador la condición de parque comunal y por tanto estaban afecta a utilidad pública, por cuanto, esta Secretaría Regional Ministerial, estima que las áreas verdes indicadas, se encuentran caducas por efectos de la Ley N° 19.939, que modificó el Articulo 59° y que prorrogó por una año la Ley N°20.331, es decir hasta el 13 de Febrero de 2010.

Por lo tanto el SERVIU Región de Aysén, siendo el propietario del terreno, puede disponer de él, posteriormente para establecer nuevo uso en esa zona se deberá proceder conforme al artículo 59° de la L.G.U.C.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO SADE BARRIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE AYSEN (S)

PSB
Distribución:
- Destinatario.
- Archivo D.D.U.I.
- Archivo General.